



**CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA**

*Generemos empleos,
industrialicemos nuestras materias primas*

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- De la aplicación del Código

Este Código de Ética (**en adelante, CÓDIGO DE ÉTICA**) se aplica a todas las modalidades de la Junta de Resolución de Disputas (**en adelante, JRD**) que son administradas por el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (**en adelante, EL CENTRO**).

Cabe precisar que lo regulado en este CÓDIGO DE ÉTICA es de obligatorio cumplimiento para los adjudicadores, integren o no la Nómina de Adjudicadores del EL CENTRO, los funcionarios y el personal de EL CENTRO, las partes, los asesores y sus abogados, en cuanto les sea aplicable.

Las partes no pueden pactar disposiciones en contrario a lo regulado en el presente CÓDIGO DE ÉTICA, ni los adjudicadores pueden establecer reglas que dejen sin efecto todo o parte de este código.

Cabe mencionar que en el supuesto de alguna controversia acerca del significado y alcance de lo establecido en este CÓDIGO DE ÉTICA, EL CENTRO lo interpretará siguiendo el propósito general y su propio criterio.

Artículo 2º.- De las Normas supletorias al Código de Ética

Se debe indicar que EL CENTRO podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales sobre la conducta de los intervinientes en la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, siempre que no sean incompatibles con la naturaleza de la JRD.

CAPÍTULO II

DE LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 3º.- Del Principios que regula la participación de los funcionarios de EL CENTRO en la administración de la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. Principio de Calidad: El CENTRO administrará las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS de forma objetiva, eficaz y diligente, promoviendo siempre el impulso de las actuaciones de la JRD.
2. Principios de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad: El CENTRO actuará de forma imparcial, independiente y neutral en la administración de las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, promoviendo el respeto a los derechos de las partes.
3. Principio de Transparencia: El CENTRO proporcionará información transparente sobre la institución, los servicios que brinda y sobre la administración y organización de la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS a su cargo, conforme las normas aplicables.



4. Principio de Celeridad: EL CENTRO impulsará la celeridad del desarrollo de las actuaciones en el trámite de la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.
5. Principio de Flexibilidad: EL CENTRO ofrecerá a las partes soluciones de acuerdo a sus necesidades, para lo cual podrá adaptar su reglamento a sus requerimientos, siempre que esto privilegie la eficiencia del desarrollo de las actuaciones de la JRD y no se vulnere el debido proceso y los principios de igualdad, audiencia y contradicción.
6. Principio de Confidencialidad: EL CENTRO protegerá la privacidad y confidencialidad de la JRD que administre, salvo disposición legal en contrario, de autoridad competente o pacto en contrario de las partes.

CAPÍTULO III DE LAS PARTES, ASESORES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS

Artículo 4°.- Principios que regulan la conducta de las partes, sus asesores, representantes y abogados en las actuaciones de la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. Principio de Colaboración:

Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán conducirse durante las actuaciones de la JRD con buena fe, así como colaborar con los adjudicadores en el desarrollo de la JRD. Se debe tener por finalidad prevenir y realizar una pronta solución de controversias.

2. Principio de Celeridad:

Las partes, sus asesores, representantes y abogados, deberán participar de la JRD con una celeridad razonable y buena fe, en las actuaciones de la JRD. Deben evitar adoptar tácticas dilatorias u obstruccionistas tendientes a dilatar el proceso de la JRD.

3. Principio de Debida Conducta Procedimental: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben actuar con buena fe frente a sus contrapartes durante el desarrollo de la JRD. Asimismo, actuarán con respeto, cordialidad, un trato profesional y evitarán conductas de confrontación. Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre las JRD con el o los adjudicadores, sin la presencia de su contraparte.
4. Principio de Transparencia: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia de la JRD. Deben brindar la información solicitada y necesaria a EL CENTRO y a los adjudicadores y cumplir con las disposiciones legales del presente CÓDIGO DE ÉTICA.
5. Principio de Confidencialidad: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de confidencialidad, en todo en cuando sea aplicable a la JRD. Se comprometen a no utilizar, en beneficio propio o de un



tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una JRD, salvo para los fines académicos.

CAPÍTULO IV DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 5°.- Deberes del adjudicador

El adjudicador aceptará la designación siempre que:

1. Cumpla de manera imparcial e independiente sus funciones.
2. Tenga conocimientos necesarios para entender las consultas y tomar decisiones de forma adecuada sobre la solución de la controversia.
3. Disponer de tiempo suficiente para participar en la JRD.
4. Ejercer las funciones como adjudicador señaladas en el REGLAMENTO de JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS del EL CENTRO y sus demás disposiciones, así como con cualquier otro requisito que haya sido acordado por las partes.

Artículo 6.º.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores:

Durante el ejercicio de las funciones del adjudicador en la JRD, se deberá observar y cumplir con los siguientes principios:

1. Principio de Independencia e Imparcialidad: El adjudicador deberá ser independiente e imparcial respecto de las partes y de la controversia al momento de aceptar la designación como adjudicador. Asimismo, el adjudicador deberá permanecer independiente e imparcial en el transcurso de la JRD hasta que se entregue la obra o la Junta de Resolución de Disputas se disuelva de forma anticipada.

Se entiende por independencia el vínculo que puede existir entre el adjudicador y las partes o la controversia.

Se entiende por imparcialidad un criterio subjetivo que se basa en la ausencia de preferencia hacia una de las partes.

El adjudicador deberá evitar comunicarse acerca de la JRD con una de las partes sin la presencia de la otra. Cabe indicar que las comunicaciones entre el adjudicador y las partes acerca de la JRD se realizará mediante EL CENTRO.

2. Principio de Eficiencia: El adjudicador actuará de forma diligente y eficiente en el desarrollo de las actuaciones de la JRD. El adjudicador brindará la resolución de la controversia de forma oportuna y eficaz a las partes.

El adjudicador deberá conducir las actuaciones de la JRD, donde evitará la formación de incidentes que busquen dilatar la solución de la controversia y conminando a las partes a respetar y observar el principio de buena fe en sus actos e intervenciones en la JRD.

Salvo pacto en contrario de las partes, los adjudicadores no podrán apartarse de



las reglas establecidas en el REGLAMENTO de JRD de EL CENTRO. Será una contravención a este principio si el adjudicador emita alguna decisión acerca de la controversia, fuera del plazo establecido en el REGLAMENTO.

3. Principio de Veracidad: El adjudicador debe declarar hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones. Está en la obligación de no ocultar información o el brindar información falsa, inexacta o incompleta.
4. Principio de Diligencia: El adjudicador debe brindar suficiente dedicación de tiempo y esfuerzo al conocimiento de la ejecución de la obra, de las controversias sometidas a su decisión y a las actuaciones de la JRD. No puede renunciar a la JRD, salvo que sea debidamente justificado por circunstancias imprevistas y, si lo hiciera por propia iniciativa o a solicitud de las partes, debe efectuar las acciones y medidas razonables para proteger los intereses de las partes en la JRD. Además, el adjudicador debe devolver los materiales, medios probatorios, así como los honorarios profesionales que se ordene.
5. Principio de Honestidad y Probidad: El adjudicador deberá comportarse de modo decoroso, con honestidad y probidad en la JRD, debiendo reflejar ello en el momento de interactuar con las partes y al momento de emitir recomendaciones o decisiones, lo cual implicará que:
 - a. Después de aceptar su nombramiento y mientras se desempeñe como adjudicador, debe evitar cualquier relación directa ya sea comercial, profesional o personal con alguna de las partes en relación al objeto de la controversia que pueda afectar su independencia y/o imparcialidad, salvo que ambas partes manifiesten su aceptación.
 - b. No puede informar adelantadamente o emitir su opinión sobre las recomendaciones o decisiones que adoptará en las controversias puestas a su conocimiento.
 - c. El adjudicador evitará utilizar calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de alguna o de ambas partes, asimismo, deberá tratarlas con respeto y en forma equitativa durante el desarrollo de las actuaciones de la JRD.
 - d. El adjudicador deberá evitar recibir algún tipo de beneficio económico adicional al de sus honorarios acerca de alguna de las partes, sus abogados o representantes, sobre la JRD, incluso antes de su designación.
 - e. El adjudicador no podrá liquidar o reliquidar sus honorarios en contra de establecido en el REGLAMENTO de JRD.
 - f. En caso corresponda, el adjudicador deberá proceder a efectuar la devolución de los honorarios en el plazo que se haya establecido.
 - g. El adjudicador no puede delegar alguna función que le corresponde como adjudicador a terceros, incluida la de decidir sobre una controversia mediante una recomendación o decisión.
 - h. El adjudicador no puede asesorar o ayudar a cualquiera de las partes en el



arbitraje o en los procesos de ejecución o anulación del laudo.

6. Principio de Transparencia: El adjudicador deberá respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia de la JRD y en consecuencia debe brindar la información requerida y necesaria a EL CENTRO, según lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias y legales que resulten aplicables.
7. Principio de Confidencialidad: El adjudicador debe mantener estricta confidencialidad sobre las cuestiones relativas a las JRD, incluso en los casos en que ha debido apartarse de la JRD, por propia iniciativa o a solicitud de las partes. Se debe mencionar que no puede usar información confidencial obtenida en el marco de una Junta de Resolución de Disputas para obtener ventaja personal, o para terceros, o para afectar los intereses de alguna de las partes. Además, las deliberaciones y opiniones que se hayan dado en la interacción de los miembros de la JRD, deben ser mantenidas en reserva, inclusive habiendo culminado su función como adjudicador.

Artículo 7°.- Deber de declarar

Acerca de lo dispuesto por el Reglamento de JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS del EL CENTRO, el adjudicador, al aceptar su designación o, de ser el caso, en cualquier momento, deberá declarar todos los hechos y/o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia durante las actuaciones de la JRD.

Estos hechos y/o circunstancias a revelar deberán estar referidos a lo siguiente:

1. Respeto de su Imparcialidad:
 - a. Tiene algún tipo de interés a favor de alguna de las partes o algún prejuicio en contra de una de ellas en relación al objeto de la controversia.
 - b. Tiene algún interés personal o profesional en el resultado de la controversia.
 - c. Tiene o ha tenido alguna relación de parentesco, personal, económica o profesional con alguna de las partes, sus representantes, abogados, o persona que tenga vínculo significativo con cualquiera de éstas.
 - d. Ha participado como adjudicador, conciliador, árbitro o algún cargo equivalente desempeñado en mecanismos de resolución de controversias que esté relacionado a la controversia.
 - e. Existió una relación de amistad cercana y frecuente con una de las partes, sus abogados, representantes o coadjudicadores.
 - f. Existió alguna controversia entre el adjudicador y una de las partes.
 - g. El Estudio de Abogados al que pertenece o perteneció brindó algún servicio profesional, asesoró o emitió dictamen u opinión o recomendaciones legales sobre la controversia.



2. Respeto de su Independencia:

- a. Existió una relación de dependencia laboral con una de las partes, sus abogados, representantes o coadjudicadores o laboraron para el mismo empleador, entendiéndose en estos casos que dicha labor constituye la actividad principal del adjudicador.
- b. Se ha desempeñado como representante, abogado o asesor de una de las partes.
- c. Brindó algún servicio profesional, asesoró o emitió dictamen u opinión o recomendaciones respecto de la controversia de manera directa.
- d. La existencia de cualquier relación anterior mantenida con los otros adjudicadores, incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de adjudicador.
- e. Cualquier otra relación personal, social, comercial o profesional pasada o presente que haya tenido con cualquiera de las partes o sus representantes, empresas de su grupo económico, o cualquier persona de especial relevancia para el desarrollo de la JRD (coadjudicadores, asesores, abogados de parte, testigos y peritos o personas que tengan vínculo significativo con cualquiera de las partes) incluidas las veces y casos en los que ha sido designado como adjudicador por aquellas, por los adjudicadores de parte respectivos o por alguna institución.
- f. Cualquier otra situación que podría ser alegada razonablemente por las partes para solicitarle que se inhiba de participar como adjudicador en las actuaciones de la JRD, por motivos de decoro o delicadeza.

3. De las relaciones presentes, deberá revelar todas y cada una de éstas.

Acerca de las relaciones pasadas, deberá revelar aquellas que puedan ser consideradas como relevantes o significativas, conforme lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, sobre su independencia e imparcialidad en un periodo de cinco (5) años anteriores a su designación, teniendo en consideración, de ser el caso, los lineamientos o directrices especiales que puedan aplicarse a la controversia en la presente JRD.

En caso de duda, el adjudicador deberá privilegiar la declaración de los hechos y/o circunstancias. La no declaración dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación siempre que se demuestre que se habrían vulnerado los principios de veracidad, independencia y/o imparcialidad.

La omisión de revelar alguna(s) situación(es) antes referida(s) u otras similares no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas, no obstante, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no se haya revelado.

4. Las partes pueden, si así lo deciden, exonerar al adjudicador de cualquier impedimento que no haya revelado en la JRD.



5. El adjudicador utilizará el formato aprobado por EL CENTRO para presentar su declaración. Además, puede complementarlo con información adicional.

Artículo 8°.- Contribución a la eficiencia para la gestión de las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Los adjudicadores que integren o no la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO, deberán contribuir con la gestión eficiente de las JRD, de forma ética, eficaz y transparente.

El adjudicador deberá conducir la JRD sin demorar. No podrá cancelar reiteradamente las actuaciones de la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, salvo causa justificada. El adjudicador debe cumplir los mandatos de EL CENTRO. No podrá negarse a cumplir con medidas generadas en el marco de los sistemas de gestión de calidad y antisoborno, que estén relacionadas a una gestión más eficiente de la JRD.

Para lograr una gestión eficiente de las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS en EL CENTRO, el adjudicador deberá realizar los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones provenientes de cualquiera de las partes, sus asesores, representantes y abogados. Deberá hacer los esfuerzos necesarios para evitar cualquier abuso o disrupción de la JRD.

CAPÍTULO V SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

Artículo 9°.- Supuestos de infracción ética

El adjudicador debe cumplir con lo regulado en el presente CÓDIGO DE ÉTICA. Asimismo, se regula en qué supuestos se incurriría a la infracción ética por parte del adjudicador:

9.1 Respecto al Principio de Independencia:

- a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
 - a.1) Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes.
 - a.2) Que el adjudicador sea el representante de una de las partes.
 - a.3) Que el adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes de la Junta de Disputas o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
 - a.4) El asesoramiento regular del adjudicador o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo de esta actividad ingresos significativos.
 - a.5) Que el adjudicador o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las



partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.

- a.6) Que el adjudicador con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los coadjudicadores y con cualquier persona vinculada a la JRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo de adjudicador con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
 - c.1) El adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.
 - c.2) El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
 - c.3) La empresa o despacho del adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.
 - c.4) Los adjudicadores son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.
 - c.5) El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma JRD.
 - c.6) Que un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del adjudicador, ejerce esa función en otra JRD donde participa una de las partes.
 - c.7) Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en la JRD.
 - c.8) El adjudicador, en su condición pasada de árbitro, juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.
 - c.9) El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión



significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

- c.10) Que el adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas comparten bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- c.11) El adjudicador mantuvo o mantiene otras JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.
- d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.2 Respecto al Principio de Imparcialidad:

- a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
 - a.1) El interés económico significativo del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
 - a.2) Que el adjudicador o su empresa, consultora o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca del proyecto.
 - a.3) Que el adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.
- c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo de adjudicador por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
 - c.1) El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a JRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
 - c.2) Que el adjudicador o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados,



asesores o representantes.

- c.3) El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores.
- d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo de adjudicador por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.3. Infracciones al Principio de Transparencia:

Se debe precisar que, en las JRD bajo la normativa de contratación pública, son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia del registro en el SEACE la información y/o documentación que se regule en la normativa y la que el OSCE le requiera sobre la JRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicador.

9.4. Respecto al Principio de Debida Conducta Procedimental:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una JRD, salvo para fines académicos.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.
- d) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la JRD.
- e) En el supuesto de una JRD que se esté regulada según la normatividad de las Contrataciones del Estado, participar en JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS estando en cualquiera de los supuestos de impedimento para los árbitros en la referida normativa.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES



Artículo 10°.- Sanciones

Cabe precisar que los adjudicadores, integrantes o no de la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO, que actúen en una JRD gestionada por EL CENTRO, podrán ser sancionados según el presente CÓDIGO DE ÉTICA, por las siguientes razones:

- a) Contravenir con los principios citados en el artículo 6° del presente CÓDIGO DE ÉTICA.
- b) Incumplir con el deber de declaración del artículo 7° del presente CÓDIGO DE ÉTICA.
- c) Demorar las actuaciones de la JRD en las que participen.
- d) Incumplir las disposiciones de EL CENTRO.
- e) Cancelar reiteradamente el avance de las actuaciones de la JRD, salvo causa justificada.
- f) Negarse a cumplir o inducir a las partes a incumplir las medidas generadas en el marco de los sistemas de gestión de calidad y antisoborno de EL CENTRO.
- g) Aceptar el incremento del monto de la controversia sin el fundamento que lo sustente.

Artículo 11°.- Inicio del procedimiento sancionador de un adjudicador

Cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento sancionador de un adjudicador o éste podrá ser iniciado de oficio por EL CENTRO a través del Comité que señala el Reglamento de JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (en adelante el Comité), para lo cual se deberá acompañar las pruebas respectivas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 12°.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador

1. La parte que solicite una sanción para un adjudicador derivada del presente CÓDIGO DE ÉTICA, deberá presentar su solicitud a EL CENTRO, precisando los hechos, fundamentos y adjuntando las pruebas que la sustenten. Esta solicitud será puesta en conocimiento del Comité por el Secretario General de EL CENTRO.
2. La Secretaría General pondrá en conocimiento al adjudicador la solicitud de sanción en un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.
3. Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, el Comité procederá a realizar el análisis y emitirá una resolución.
4. El Comité resolverá en un plazo de noventa (90) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por noventa (90) días hábiles más.
5. La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Secretaría General.
6. La decisión del Comité es inimpugnable.

Artículo 13.°.- De las Sanciones



Las sanciones que son aplicables a los adjudicadores son las siguientes:

- a) Exhortación.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión, temporal o definitiva, de la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO.
- d) Suspensión, temporal o definitiva, para ser designado como adjudicador por las partes o por los adjudicadores de parte.

Artículo 14.º.- De las consecuencias de la sanción

El adjudicador sancionado con suspensión temporal o definitiva para ser designado como adjudicador, no podrá ser designado por una o ambas partes, los adjudicadores o EL CENTRO, por el lapso que dure la sanción.

De existir una designación o nombramiento en el período de sanción, temporal o definitiva, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación del adjudicador. Igual consecuencia se aplica al adjudicador sancionado con suspensión temporal o definitiva de la Nómina de Adjudicadores, retirándose su nombre de la referida Nómina de Adjudicadores.

Artículo 15.º.- De la comunicación de Sanciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Que las sanciones a los adjudicadores serán informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), según corresponda.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: EL CENTRO podrá brindar información sobre las sanciones dispuestas por el Comité.

SEGUNDA: Se debe indicar que este CÓDIGO DE ÉTICA entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.